

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franko concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	4
Trimestre.	11 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	22 50	Seis meses.	22 50
Un año.	45	Un año.	45

Número suelto, se vende por separado.

de publica tener los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se les un ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Agosto 1919).

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.914 Cédulas personales

Esta Administración se dirige á los señores Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, rogándoles que pongan su actividad y celo reconocidos al servicio de tan importantes trabajos como son la formación de padrones de cédulas personales hasta lograr que en los referidos documentos figuren todas las personas obligadas al pago de la cédula personal y que ésta sea para cada uno de la clase que según las tarifas les corresponda.

Para el mejor acierto de su cometido deberán atenderse á las reglas siguientes:

1.ª Conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884 para la imposición, administra-

ción y cobranza de las cédulas personales, modificada por Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los padrones se formen en el mes de Octubre y que deben hallarse terminados para el 15 del mismo mes, que después se exponga al público quince días con anuncio en el BOLETIN OFICIAL y que se remita a esta Administración antes de finalizar dicho mes, las Alcaldías presidencias dispondrán que durante todo el mes de Septiembre se distribuyan las hojas de autorías que las personas cabezas de familia están obligadas á llenar y firmar, comprendiendo en ellas todas las personas que la constituyan y hayan cumplido la edad de catorce años con inclusión de los criados y sirvientes que vivan en la misma casa, ordenando á los agentes encargados del reparto y recogida que extiendan y autoricen las de aquellos contribuyentes que no supiesen hacerlo. En el caso de que algún vecino se negase á escribir ó entregar la declaración al agente le hará constar en la libreta de distribución.

2.ª Recogidas las declaraciones procederán inmediatamente las Alcaldías á formar el padrón expresivo de los nombres de todas las personas de ambos sexos obligadas á obtener cédula, su clasificación y cuotas y recargos que determinen la cuantía del tributo.

El número de contribuyentes comprendidos en el padrón ha de corresponder al de vecinos del distrito municipal, según el último censo de población con

los aumentos y deducciones que se mencionan más adelante, cuidando por consiguiente los señores Alcaldes y Secretarios de hacer subsana las omisiones en que pudieran incurrir las personas obligadas á suscribir las declaraciones insistiendo en el reparto de éstas tantas veces como sea necesario hasta obtener la de todos los vecinos.

3.ª Para la aplicación de la clase de cédula que á cada uno correspondiere, deben acumularse, cuando de contribuyentes por inmueble é industrial se trate, todas las cuotas que satisfagan ya en el mismo pueblo, ya en otro, aunque sea de distinta provincia.

4.ª Al establecerse la base de inquilinato, debe tenerse en cuenta que el propietario que ocupe una casa de su pertenencia, ha de graduarse la renta que fuera susceptible de percibir, por si resultase con arreglo á ella obligado á satisfacer cédula de mayor clase que la que le correspondiera por la contribución.

Para graduar dicha renta se acudiré á las Juntas Periciales, así como á los repartos y matrículas para señalar contribuciones.

5.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la citada Instrucción, los que se hallen comprendidos en dos ó más conceptos contributivos como base de imposición, están obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que puedan corresponderle.

6.ª Se reclama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Se-

cretarios encargados del cumplimiento de este servicio á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1905 que á la letra dice:

«Se aumentan las escalas reguladoras del impuesto de cédulas contenidas en las Tarifas números 1.º y 2.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 con una clase de cédula que se determina especial y cuyo importe será de 200 pesetas para los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa excluyendo los recargos más de 10 000 pesetas en Madrid y más de 3.000 en las demás capitales ó poblaciones.»

El cónyuge de quien pague cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras comprendidas en las referidas tarifas, deberá pagar por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquéllas y sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior.

Además del aumento de esta cédula ó de clase especial, la Ley de 3 de Agosto de 1907 dispuso que se juntara con el valor de las cédulas el importe del recargo del 30 por 100, quedando desde entonces y para comenzar á regir desde el año de 1908, como expresión del valor ó cuota para el Estado de las cédulas siguientes:

Clase especial	260 pesetas
1.ª	130
2.ª	97 50
3.ª	65

4. ^a	32 50
5. ^a	26
6. ^a	19 50
7. ^a	13
8. ^a	6 50
9. ^a	3 25
10	1 30
11	65

Para cónyuges

Clase especial	65 pesetas
1. ^a	32 50
2. ^a	24 38
3. ^a	16 25
4. ^a	8 12

Sobre estos precios ó valor de cada cédula é será deducirse el importe del recargo municipal que corresponda, según el tanto por ciento que previamente se haya señalado.

7.º Al fin del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento tenga acordado dentro del límite del 50 por 100 con que se grave, acompañando necesariamente tanto el original como á la copia certificación del acuerdo ó negativa en su caso.

8.º Formado que sea el padrón se remitirá inmediatamente á esta Administración el resumen que previene el artículo 28 expresivo del número de cédulas de cada clase que en él figure.

9.º Cumpliendo el anterior servicio se anirá al padrón sus estados demostrativos del número de habitantes del distrito municipal, según el censo último, con el aumento de población desde la fecha del padrón, sumando ambos á un total, y deduciendo de la suma los menores de catorce años, los fallecidos desde la fecha del censo y los exentos del tributo según el art. 9.º de la Instrucción; la resta é diferencia señalará el número de personas obligadas á obtener cédula

Es tan indispensable que en el padrón se consignen esos datos que su omisión obligará á esta oficina á devolver los padrones en que no se consignen. Como así mismo remitirán las hojas declaratorias de los interesados

Si el número de habitantes obligado á sacar cédula, según el resultado de esa cuenta fuese mayor que el número de personas comprendidas en el padrón se devolverá también para que haciendo uso de todos los medios de que las Alcaldías pueden disponer, se haga desaparecer la evidente ocultación, incluyendo todos los contribuyentes que falten.

Se advierte á los señores Alcaldes y Secretarios y muy especialmente á los Ayuntamientos para que nieguen su aprobación á los padrones con ocultación notoria, que esta oficina por iniciativa propia y en cumplimiento de las órdenes terminantes de sus superiores, no aprobará los padrones en que no figuren todas las personas obligadas al pago de este tributo.

Es preciso que termine de una vez y para siempre el irritante agravio que infliere á los contribuyentes de buena fé y vecinos ayaos los privilegiados que sabiendo aludir el cumplimiento de sus obligaciones de ciudadanos.

10. Así justificado el padrón y aprobado despues de haber sido expuesto al público para oír y resolver las reclamaciones se remitirá á esta Administración en la fecha anteriormente citada ó sea á fin del próximo mes de Octubre del año actual acompañado de su copia y listas cobratorias, pasada esa fecha y dejada de cumplir lo ordenado se les impondrán las responsabilidades que determina el caso 21 del artículo 6.º del vigente reglamento orgánico. La remisión de los padrones con omisión de algunos de los requisitos no exonerará las responsabilidades por merecidas.

11 Se tendrá en cuenta las demás disposiciones de la referida Instrucción especialmente las consignadas en los artículos 25 al 34.

12 Procurarán vengán reintegradas con arreglo á la ley del Timbre las certificaciones que se acompañen al mismo.

13. Encargada la Arrendataria de Contribuciones de la cobranza en periodo voluntario, que antes se encomendaba á los Ayuntamientos, quedan los padrones y listas cobratorias en poder de esa entidad administrativa. En el caso de que esa Alcaldía quiera obtener un ejemplar del padrón despues de aprobado, será preciso que se remitan tres ejemplares.

Córdoba 25 de Agosto de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, María.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.952

Por disposición de la Dirección general del Tesoro público fecha 26 del actual, queda prorrogado el plazo voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales del corriente año en los pueblos de esta provincia, hasta fin Septiembre próximo, con excepción de esta Capital comprendida en la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Córdoba 28 Agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.921

Lista de los Jurados del Partido Judicial de esta Capital que han de comparecer ante esta Audiencia los días 1, 2, 3, 4 y 6 de Octubre y 6, 7, 8, 10, 11, 12 y

13 de Noviembre próximo á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de robo, infanticidio, homicidio, robo, homicidio, robo, robo, rapto, robo y parricidio contra Manuel Dorador Laguna, Josefa Alés Caraballo, Francisco Benavides, Bernardo y José Bonilla Guarda, Francisco La Cerda Aguilár, Manuel Dorador Laguna y otro, Juan Bautista Serrano y Enrique Luque, Manuel Garrote del Pino, Manuel Martínez Jiménez y Antonio López Cruz.

Cabezas de familia

- D. Juan Navarro León
- José Perez Incógnita
- Lorenzo Díaz Yuste
- Nemesto Garcia de Biás
- Ricardo Rodríguez Luque
- José Fernández de Villalta
- Juan Gómez Rueda
- Francisco Fernández Montoro
- Pedro Fernández Parra
- Alfonso Tirado Ruiz
- Bernabé Hernández Linares
- Francisco Vargas Machuca y Baeza
- Francisco Lama Martínez
- Juan Ponce Medina
- José Serrano Lesinas
- Leopoldo Lara Casas
- Manuel Moreno Roldán
- Manuel del Cerro Tapia
- Rafael Luque Montero
- Rafael de Rojas Díaz

Capacidades

- D. Antonio López Sánchez
- Miguel López Mora
- Ramón Ceballos Castañeira
- Antonio Ortiz González
- Angel Vasconi Lara
- Gregorio Perez Crespo
- José Perez Cantueso
- José de Toro Castilla
- Manuel Ortiz Ejea
- Rafael Fernández Jiménez
- Ramón Alfaro Lugier
- Rafael de Luque Qairce
- Dionizio Trevilla Garcia
- Francisco Merino Castejón
- José Garcia Tamayo
- Luis Benito Perez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Molina Sánchez
- José Ruiz Alcántara
- Rafael Moya Sánchez
- Fernando Naval Garzón

Capacidades

- D. Eduardo Vasallo Dorronoro
 - José Moreno Vargas Machuca
- Córdoba é 26 de Agosto de 1919.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

Núm. 2.922

Listas de los Jurados del partido judicial de Castro del Río, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Octubre próximo, á las

doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de tentativa de robo, homicidio, robo y robo con violencia, Rafael Ruiz Roldán y otros, Manuel Martínez Jiménez, Bass Lucena Bracero, Antonio Salido Marmol y otros.

Cabezas de familia

- D. Antonio Cosuegro Moreno
- Rafael Velasco Castilla
- Francisco M. Moreno Ambrosio
- Nicolás Carretero Ganancias
- Mateo Miguél Millán Fernández
- Cristóbal Garcia Eillán
- Antonio Gutiérrez López
- José Ortaño Címet
- Federico Luque Millán
- Cristóbal Urbano Garcia
- Cristóbal Toledo Moreno
- Andrés Garrido Gómez
- José D. Mármol Iñiguez
- Rafael Millán Moreno
- Antonio Villatoro Requena
- Rafael Piata Córdoba
- Miguel Pineda Castro
- Manuel Pineda Castro
- Ramón Luque Santos
- Juan Rivero Díaz

Capacidades

- D. Eugenio R. Riechón
- Federico Porcel Redondo
- Vicente Villatoro Aranda
- Rafael del Río Valdelomar
- Pedro Fernández Sangel
- Rafael Pérez y López Toribio
- José Fuentes y López de Tejada
- José Millán Fernández
- Salvador Barrón Reyes
- Miguel Pineda López
- Eduardo Garcia López
- José M.º Ruiz Lucena
- Rafael Leva Carmona
- Joaquín Reyes Pineda
- Antonio Pérez López Toribio
- Antonio Sánchez López

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Molina Sánchez
- José Ruiz Alcántara
- Rafael Moya Sánchez
- Fernando Naval Garzón

Capacidades

- D. Eduardo Vasallo Dorronoro
 - José Moreno Vargas Machuca
- Córdoba 26 de Agosto de 1919.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

Núm. 2.948

Listas de los señores Jurados del Partido Judicial Pozoblanco, que han de comparecer en esta Audiencia en los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 de Octubre próximo á las doce, para conocer de las causas seguidas á Manuel Muñoz Redondo, por asesinato; José Cañete María, por robo; Francisco Ortega Garcia, por homicidio; Laés Rodríguez Materra, por infanticidio; Juan Pablo Cardasosa Diaz, por

Comisario y Antonio Jurado García, por Comisario.

- Cabezas de familia
- Pedro Alba Romero
- Juan Bosch Gran
- Ildefonso Castro Castro
- Pedro Calero Cabrera
- Pedro Duñas Muñoz
- Vicente Diaz Sanchez
- Valeriano Herrero Blasco
- Bautista Lopez Herruzo
- José Mangualva Peña
- Francisco Romero Ortiz
- Francisco Bravo Lopez
- José Bernal Montero
- Martín Caballero Rodríguez
- Juan Franco Fernandez
- Pablo Caballero Jurado
- Joaquín Galvez Masilla
- José Cobo Vazquez
- Juan Blasco Moreno
- Juan José Buenestado Cañuelo
- Antonio Fernandez Gomez

Capacidades

- Martín García Caballero
- Pablo Madrid Madrid
- Rafael Catalero Ayala
- Zello Gallego Lopez
- Fulgencio Benitez Arévalo
- Miguel Granada Rodriguez
- Francisco Varo Granados
- Justo Castro Muñoz
- Antonio Domingo Caballero Muñoz
- Juan José Dueñas Villarreal
- Pedro García Caballero
- Federico Lopez Lopez
- Meisés Moreno Castro
- Domingo Porras Marquez
- Mateo Qirós Garcia
- Juan López Campos

Supermercaderia.—Cabezas de familias

- José Molin Sanchez
- José Ruiz Alcantara
- Rafael Moya Sanchez
- José Fernandez de Villalta

Capacidades

- José Moreno Vargas
- Eduardo Vasallo Barronero

Córdoba a 26 de Agosto de 1919.—El Vice-Secretario, Cristino Sanchez Moreno.—V.º B.º. El Presidente, Villalta.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.822

INSPECCIÓN

Por el presente periódico oficial se notifica a los vecinos que se citan para que en el plazo de diez días, a contar desde su publicación, ingresen, en Arcas del Tesoro, las cantidades que a continuación se expresan como responsabilidades que les resultan en el expediente que se sigue contra los mismos, por el concepto de industrial.

- Interesados.—Pueblos
- Doña Victoria Custodia Fernández Pinado, La Rambla, 356 80 pesetas.
- Don Serafín Blanco Cobello, id., pesetas 206 80.
- Don José Agüera González, id., pesetas 381 95.
- Doña Isabel Jiménez Rosal, id., 206 89 pesetas.
- Don Antonio Crespo Peñarza, id., 250 pesetas.
- Don Emilio Mejías Martínez, id., 250 pesetas.
- Don José Fernández Sánchez, id., pesetas 312 50.
- Don Lorenzo Garrido, id., 501 03 pesetas.
- Don Andrés Alcantara, id., 187 57 pesetas.
- Don José Luque Galán, id., 187 57 pesetas.
- Don Juan B. Cabello Fernández, id., 187 57 pesetas.
- Don Rafael Algacil, id., 89 10 pesetas.
- Doña Dolores Gil Ruiz, id., 92 08 pesetas.
- Don Juan José Ruiz Jiménez, id., pesetas 426 29.
- Don Francisco Redondo Broncarro, Pueblonuevo, 230 90 pesetas.
- Don Ricardo Gallego Partido, id., pesetas 55 99.
- Don Leandro González García, id., pesetas 92 55.
- Don José Berenguer Verdú, id., 79 33 pesetas.
- Don Norberto Merediz Ortega, id., pesetas 82 93.
- Don Domingo Corán González, id., pesetas 434 34.
- Don Andrés Cortes Palla, id., 91 98 pesetas.
- Don Pedro Calero Pedregosa, id., pesetas 107 87.
- Don Francisco Carrasco Cantilejo, id., 477 30 pesetas.
- Sres. hijos de Rafael Rivas, Paente Genil, 1.193 60 pesetas.
- Don Teodoro Ruiz Cejas, id., 1.193 60 pesetas.
- Don Fernando Gutiérrez Cabezas, id., 35 76 pesetas.
- Ayuntamiento de Bémez, 1 391 48 pesetas.
- Don Antonio Garcia, id., 143 19 pesetas.
- Don Nicomedes Baena Giraldez, Montilla, 219 97 pesetas.
- Don Antonio Pérez Torrico, Belalcázar, 750 pesetas.
- Don Antonio Rabadán Arjona, Baena, 308 10 pesetas.
- Don Federico Cortes Pedrajas, Hinojosa del Duque, 2.574 27 pesetas.
- Don Antonio Redondo Corrallo, Villanueva del Rey, 65 05 pesetas.
- Hijos de Velarde, Espiel, 87 38 pesetas.

Don Francisco Rubio, Córdoba, pesetas 1.012 68.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y se les advierte que transcurrido el plazo de los diez días que marca el Reglamento del Rango para ingresar sus responsabilidades sin haberlo verificado se procederá contra los mismos por la vía de apremio.

Córdoba 18 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, M. María.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 2 939

ANUNCIO

La Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria) remite a esta de Córdoba la relación de escuelas vacantes de nueva creación en dicha provincia que en virtud de las disposiciones vigentes y de orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza se ofrecen a los opositores en turno de aspirantes que figuran en las listas de los de esta provincia.

Las piezas de referencia son las siguientes:

Para Maestros

- Costa (Moya), unitaria.
- Zamael (Valleseco), idem.
- Sección graduada, Aguilmes.
- Idem idem idem.
- Tentoniguada (Valsequillo), unitaria.
- Cueva Grande (S. Mateo), idem.
- Galdar, Sección graduada.
- Tiagua (Teguise), unitaria.
- Playa de Mogán (Mogán), mixta.
- Utique (S. Mateo), unitaria.
- Santidad (Arco), mixta.
- Valendero (Valleseco), unitaria.
- Tataga (San Bartolomé Tirajana), unitaria.
- Lagunetas (S. Mateo), idem.
- Caldero (Galdar), unitaria.
- Cotoverde (Moya), unitaria.

Para Maestras

- Tentoniguada (Valsequillo), unitaria.
- Valle de S. Roque (Idem), mixta.
- Las Vegas (Idem), mixta.
- Lagunetas (S. Mateo), unitaria.
- Utique (S. Mateo), unitaria.
- Vegueta (Tulajó), unitaria.
- La Lechuza (S. Mateo), mixta.
- Cueva Grande (S. Mateo), unitaria.
- Uga (Ysiza), mixta.
- Haerian del Balmar (Oteros) mixta.
- Valle de Santa Inés (Betanzosa), mixta.
- Jincalillo (Galdar), unitaria.
- La Graciosa (Haría), mixta.
- La Culata (Tejeda), mixta.
- Caseroles (Teide), unitaria.
- Casas de Ventuera (Mogán) mixta.

17 Fataga (S. Bartolomé de Tirajana), unitaria.

18 Ariñez (S. Mateo), mixta.

19 Los Lanetes (Valsequillo), mixta.

Lo que se hace público por este medio para que los referidos opositores aprobados en expectación de destino manifiesten a esta Sección en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si aceptan o no alguna de las plazas que se indican, bien entendido que transcurrido dicho plazo no haber una declaración se estimará que los mismos no aceptan ninguna de las referidas vacantes.

Lo que se hace público por este medio a los efectos que se indican y para conocimiento de todos los interesados a quienes afecta este anuncio.

Córdoba 22 Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbena.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.960

Don Juan Blasco Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose cometido un error de cifras al fijar el tipo para el remate de las obras para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en esta villa, cuyo edicto de subasta aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 5 del actual, y con el fin de que oportunamente llegue a conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, se hace constar que referido tipo de remate consiste en 14.089 pesetas 70 céntimos, que corresponden a la construcción del pabellón de vivienda para el Jefe de línea; y el de 43.499 pesetas 67 céntimos, importe de las obras del cuartel para la fuerza de la Guardia Civil, constituyendo el depósito provisional que han de constituir los licitadores en el 5 por 100 del referido tipo sean 2.879 pesetas 47 céntimos, y la fianza definitiva en el 10 por 100 del remate; rigiendo en todo lo demás las mismas condiciones que contiene el edicto publicado, del que se hace mención anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 25 de Agosto de 1919.—Juan Blasco.

MORILAS.—Núm. 2 956

Don Alvaro Agraz Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que a los efectos del artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el año de 1919 20,

con arreglo al art. 95 de mencionado R. D., debiendo advertir que durante el plazo de exhibición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el expresado repartimiento.

Moriles 26 Agosto de 1919.—Alvaro Agrás.

CABRA.—Núm. 2.955

Don José Pérez Arroyo, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor síndico, una transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del presupuesto municipal en curso, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cumpliendo lo que dispone el artículo 149 de la vigente ley Orgánica.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 24 de Agosto de 1919.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.938

Don Eduardo Delgado Gólmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de Juan Hidalgo Rosal, para acreditar el dominio en que está de las siguientes fincas:

1.ª Una casa situada en la calle Cerrillo, de esta población, señalada con el número veinte y cinco moderno y veinte y siete antiguo, de una superficie de cincuenta metros cuadrados próximamente, que linda por la derecha entrando con la que se describe á continuación, por la izquierda la del veinte y tres de Antonio Moreno y por la espalda terreno común.

2.ª Y otra casa en la misma calle, marcada con el número veinte y siete moderno y veinte y nueve antiguo, de una superficie aproximadamente de treinta metros cuadrados, que linda por la derecha de su entrada la del veinte y nueve de los herederos de Bartolomé Fresco, por la izquierda la que precede descrita y por la espalda terreno común.

La primera finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Juan Antonio Lara Cabrera y la segunda al de Ildefonso Hidalgo Cordonero, habiendo adquirido la primera por compra á Juan y Catalina Lara Martínez y la segunda por herencia de su padre el Ildefonso Hidalgo y por

compra á su hermano Pedro Hidalgo Rosal.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio solicitada á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado á alegar su derecho si les conviene.

Dado en Montoro á veinte de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

BAENA.—Núm. 2.817

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial practique diligencias en averiguación de quienes puedan ser el dueño ó dueños de las caballerías cuyas señas se dirán y sitio donde las mismas hayan sido sustraídas, citando á las personas dueñas de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado para reconocerlas, prestar declaración y ofrecerles el sumario.

Dichos semovientes han sido intervenidos por la Guardia civil á Luis Baena Luna, el día trece del corriente en el sitio Salinas del Granadillo, de este término.

Dado en Baena á catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, de entorce á diez y seis años, alzada 1'50, lucera, calzada de pies y mano derecha, con hierro de la Compañía «La Mundial» Y en el morro derecho y X en el izquierdo, parece que tratándose otro, con rastra mola roja con raya de mulo y de unos cuatro meses.

CORDOBA.—Núm. 2.916

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de una caballería, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un individuo, gitano, llamado Manuel Bertuoso Pérez, que á tenido su domicilio en la casa número siete de la calle de Postreira y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parara el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

BUJALANCE.—Núm. 2.925

Don José López Barea, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca y rescate de una barra con diez años de edad, 1'34 alzada, capa parda, hierro Fénix Agrícola V-10 en la cadera izquierda; y de otra barra con dos años y medio, capa rucia, marca regular, lucera, con el hierro de El Fénix V-10 en la anca izquierda, de la pertenencia de la vesiana de Montoro, María Torres Coleto, y desaparecidas el día trece del actual, de tierras del cortijo «Higuera», que pertenecen á este término; poniéndolas caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—José López Barea.—El Secretario a., Juan de D. Villaseñor.

MONTORO.—Núm. 2.957

Don Eduardo Delgado Gólmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñan, propias de los vecinos de esta ciudad José Lozano Burgos y Francisco Mesa Gaijarro, las cuales les fueron hurtadas en terrenos del cortijo «La Loma», de este término, la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual, así como á la busca y captura de los autores de su hurto; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á veintisiete Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Una burra rubia oscura, con la barriga blanca, recién esquilada á raya, con una cicatriz en el lado izquierdo de la barriga, y de ocho años.

Un racho de dos años, rucio oscuro, recién esquilado, sin hierro ni señas particulares.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita á comparecer por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publi-

cación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.943

GALÁN, Elías; vendedor ambulante de tierra blanca, domiciliado últimamente en Villaharta; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para recibirle declaración en causa por retención ilegal de bienes.

Núm. 2.942

SANCHEZ PANADERO, Esteban; cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna dentro del término de diez días para ser indagado y reducido á prisión en la causa que se le sigue por hurto con el número 84 del año 1919.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.953

QUINTANA ARELLANO, José; conocido por Bartolomé hijo de Antonio y Juana, natural de Montoro, casado, del campo, de cincuenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Montoro, procesado por estafas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carmona, para constituirse en prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibes de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Esportilla, 6